

RECURSO 2021-00493

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Lun 25/07/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; aliados@aecs.co <aliados@aecs.co>

*Señor:****JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - actualmente JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.**Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2021- 00493**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**DEMANDADO: HUBER YAMITH NUÑEZ BARON**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION*

En mi calidad de apoderada de la parte actora, me dirijo a usted respetuosamente, con el propósito de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra la providencia emitida por su despacho de fecha 18 de JULIO de 2022, que declara el DESISTIMIENTO TÁCITO,

Agradeciendo su constante colaboración

Cordialmente

-PABM

**MARCELA GUASCA ROBAYO***Gerente Jurídico*

 +57 314 239 3980
PBX : 926 0300 - 926 0301

 Bogotá - Colombia
Carrera 70D # 78A - 24

 marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

Señor:

**JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -
actualmente JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. **2021- 00493**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **HUBER YAMITH NUÑEZ BARON**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

En mi calidad de apoderada de la parte actora, me dirijo a usted respetuosamente, con el propósito de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra la providencia emitida por su despacho de fecha 18 de JULIO de 2022, que declara el DESISTIMIENTO TÁCITO, la demanda en referencia por falta de impulsar el proceso.

I. FUNDAMENTOS

Observando las piezas procesales que conforman este litigio se establece que el proceso tuvo actuación de conformidad con la norma procesal una vez obtenido el Mandamiento de Pago (Auto de fecha 22 de junio de 2022) y se han surtido dentro del tiempo acorde a cada respuesta obtenida, para que dichas piezas procesales lleguen a un objetivo principal como es la ejecución.

Como quiera que el demandado fue notificado bajo los parámetros del 291 y 292 del C. G. P. sin que presentara oposición alguna el despacho profirió orden de embargar cuentas bancarias el día 27 de mayo de 2022.

Por lo tanto el proceso se remite el día 14 de junio de 2022 solicitud de remisión de oficios el cual se contesta con acuse de entrega del oficio el cual fue remitido al correo marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net, como quiera que el correo electrónico fue remitido a un correo a un correo diferente al registrado en el SIRNA no fue tramitado como corresponde, por lo tanto se remitió nuevamente correo electrónico, el 15 de julio solicitando el correspondiente trámite, tal como ordenaba el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 (comunicaciones, oficios y despachos).

Es decir el despacho debió remitir correo electrónico a las entidades y no trasladarle la carga procesal impuesta por el la ley al despacho. El despacho mediante auto adiado 18 de julio de 2022 profiere auto declarando desistimiento tácito bajo los términos del Art 317 Numeral, sin tomar en consideración que actualmente falta la materialización de la medida cautelar la cual por omisión del despacho no ha sido materializada.

Se realizó la oportuna solicitud de remisión de oficios para materializar la medida como quiera que el artículo 317 contempla “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”



Dado que se evidencia que la suscrita a gestionado e impulsado el proceso surtiendo etapas estratégicas para la ejecución, me permito:

II. PETICION

PRIMERO: se REVOQUE el auto de fecha 18 de julio de 2022 y en su lugar se corra libre el correspondiente despacho comisorio para la efectividad de la medida cautelar

SEGUNDO: Avoque conocimiento del proceso en referencia de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

TERCERO: Continúese con el desarrollo de la etapa procesal pertinente

Cordialmente,



MARCELA GUASCA ROBAYO
CC 51.944.538 de Bogotá
T.P. No. 136149 del CSJ



Carrera 70 D No. 78 a 24
Bogotá D.C. - Colombia



Pbx. 8129898



mgabogada@hotmail.com

Móvil 314 2393980